



Distr. general
19 de noviembre de 2020

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del
Protocolo de Montreal
65ª reunión

En línea, 16 a 18 de noviembre de 2020

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 65ª reunión

Introducción

1. La 65ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en línea en tres sesiones de dos horas de duración cada una los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

I. Apertura de la reunión

2. La Presidenta del Comité, la Sra. Maryam Al-Dabbagh (Arabia Saudita), declaró abierta la reunión a las 15.00 horas, hora de Nairobi (UTC+3), del lunes 16 de noviembre de 2020.

3. La Sra. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva interina de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución. Agradeció a los miembros del Comité por participar en línea en sus respectivos husos horarios. Dijo que, además de los temas habituales, el Comité seguiría examinando el caso de incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea en virtud del artículo 7 del Protocolo. Asimismo, se examinaría una propuesta de la Unión Europea y Polonia sobre los agentes de procesos, que se había aplazado en la 64ª reunión del Comité de Aplicación. Por último, la oradora deseó al Comité una reunión provechosa.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Arabia Saudita, Australia, China, Guinea-Bissau, Nicaragua, Paraguay, Polonia, Turquía, Uganda y la Unión Europea.

5. También asistieron a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de los siguientes organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial, así como el Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

6. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/65/R.1):
1. Apertura de la reunión.
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
 4. Presentación por la secretaria del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
 5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento: Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 64/3);
 - b) Incumplimiento de las obligaciones de reducción de la producción y el consumo de hidroclorofluorocarbonos de la República Popular Democrática de Corea (recomendación 64/1).
 6. Presentación de información sobre la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos¹.
 7. Otros asuntos.
 8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
 9. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.32/6–UNEP/OzL.Pro/ImpCom/65/2). El orador explicó que no repetiría la información presentada al Comité en su 64ª reunión, sino que se limitaría a ofrecer información actualizada y datos nuevos.

10. Con respecto a la presentación de informes con arreglo al artículo 9, desde la última reunión del Comité se había recibido una nueva notificación, presentada por Lituania. En el sitio web de la Secretaría podían consultarse todas las comunicaciones recibidas con arreglo al artículo 9.

11. Con respecto a la presentación de datos en virtud del artículo 7, 193 Partes que debían presentar datos para 2019 lo habían hecho. Más de 100 de ellas habían utilizado el sistema de presentación de informes en línea. Al momento de celebrar la reunión en curso, cinco Partes estaban en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones de presentar datos para 2019 con arreglo al artículo 7: Dominica, Malí, Saint Kitts y Nevis, San Marino y Yemen. En lo que respecta a las nuevas obligaciones de presentación de informes en virtud de la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, dos Partes, a saber, la República Popular Democrática de Corea y Etiopía, que habían presentado sus datos ordinarios con arreglo al artículo 7 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, no habían incluido datos sobre los hidrofluorocarbonos (HFC) para 2019, y una Parte, Andorra, estaba en situación de incumplimiento con respecto a su obligación de presentar datos de referencia sobre los HFC.

¹ Propuesta de la Unión Europea y Polonia.

12. En cuanto a la cuestión de los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas en virtud del Protocolo, la cuestión de la República Popular Democrática de Corea se examinaría en la reunión en relación con el tema 5 b) del programa. La situación de cumplimiento de Andorra no podía evaluarse hasta que hubiera comunicado sus datos de referencia sobre los HFC. Se había resuelto la situación de posible incumplimiento del Japón de las medidas de control del consumo y la producción de HFC para 2019. Otros casos de posible incumplimiento estaban pendientes de aclaración por las Partes interesadas. El representante de la Secretaría también señaló que los encabezamientos de las columnas de los cuadros 3 y 4 del informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro.32/6-PNUMA/OzL.Pro/ImpCom/65/2) debían aludir al dióxido de carbono equivalente, así como a las toneladas PAO.

13. En cuanto a la notificación, en cumplimiento de las decisiones XVIII/17 y XXII/20, del exceso de producción y consumo de sustancias que agotan el ozono atribuible a la acumulación de existencias, Alemania, España y la Unión Europea habían notificado ese exceso de producción para 2019. Todas las Partes confirmaron que habían adoptado las medidas necesarias para prevenir la derivación de esas sustancias a usos no autorizados, según lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión XXII/20.

14. En cuanto a los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), solo cuatro Partes (China, los Estados Unidos de América, Israel y la Unión Europea) seguían notificando el uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos. Las cuatro Partes habían informado sobre sus usos como agentes de procesos para 2019. La cuestión de la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos se seguiría examinando en la reunión en relación con el tema 6 del programa.

15. Por último, en lo que respecta a la notificación de cantidades nulas de conformidad con las decisiones XXIV/14 y XXIX/18, en virtud de las cuales se había pedido a las Partes que especificaran cantidades nulas con ceros –en lugar de dejar celdas en blanco– en sus formularios de notificación de datos con arreglo al artículo 7, todas las Partes que habían dejado celdas en blanco habían confirmado ahora que estas debían interpretarse como ceros.

16. Tras la presentación, el representante de la Secretaría respondió a varias preguntas. En respuesta a una pregunta sobre las unidades utilizadas para informar sobre las emisiones procedentes de los usos como agentes de procesos, confirmó que la mayoría de las Partes preferían informar en toneladas métricas, mientras que una Parte seguía informando en toneladas PAO. Si el Comité así lo solicitara, la Secretaría pediría aclaraciones, según proceda, sobre los datos presentados por las distintas Partes en relación con los usos como agentes de procesos. En respuesta a una pregunta sobre la razón por la que algunas Partes seguían dejando celdas en blanco, dijo que la Secretaría solo había pedido aclaraciones a las Partes y no había buscado las razones de la omisión.

17. En respuesta a una pregunta sobre los casos de exceso de producción o consumo atribuibles a la acumulación de existencias en la Unión Europea y sus Estados miembros de conformidad con las decisiones XVIII/17 y XXII/20, el representante de la Secretaría dijo que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo, la Unión Europea informaba sobre el consumo en forma agregada para todos sus Estados miembros, mientras que cada Estado miembro proporcionaba datos sobre la producción. Sin embargo, como la derivación del consumo incluía la adición de la producción, todo exceso de producción de los Estados miembros de la Unión Europea para un año determinado se reflejaría como consumo excesivo en el consumo agregado de la Unión Europea en ese año.

18. El Comité acordó remitir a la 32ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección A del anexo I del presente informe.

Recomendación 65/1

IV. Presentación por la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

19. El Oficial Jefe de la secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades llevadas a cabo por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota

de la Secretaría relativa a los datos de los programas del país y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/65/INF/R.2). Señaló que la presentación incluiría información actualizada basada en los datos comunicados en los informes de los programas del país y con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, la situación de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), el consumo de HFC en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Partes que operan al amparo del artículo 5), cuestiones relacionadas con la Enmienda de Kigali y los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

20. En lo que respecta al consumo de HCFC por las Partes que operan al amparo del artículo 5, sobre la base de los informes de datos presentados con arreglo al artículo 7 a la Secretaría del Ozono, el nivel de HCFC consumido fue superior a las 22.900 toneladas PAO, lo que representa el 64 % de la base de referencia del consumo de HCFC. El HCFC-141b, el HCFC-142b y el HCFC-22 representaron más del 90 % del consumo total eliminado.

21. Según el orador, la secretaría del Fondo Multilateral siempre cotejaba los datos de los informes sobre los programas del país que recibe con los datos presentados a la Secretaría del Ozono con arreglo al artículo 7, e indagaba en las discrepancias que pudieran observarse. La mayoría de esas discrepancias se habían rectificado o aclarado, y se estaba tratando de obtener más aclaraciones sobre las cuestiones pendientes.

22. Con respecto a la situación de la eliminación de los HCFC en la 85ª reunión del Comité Ejecutivo, se había aprobado la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 144 países, y la etapa II para 41 países. Se había aprobado, en principio, un total de 1.100 millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de esas actividades, de los cuales ya se habían desembolsado 868,8 millones. En total, 99 Partes que operan al amparo del artículo 5 se habían comprometido, en sus planes de gestión de la eliminación, a lograr el cumplimiento de la meta de 2020, y 25 Partes tenían metas de cumplimiento hasta 2025. En total, 16 países consumidores de bajo volumen se habían comprometido a eliminar completamente los HCFC entre 2020 y 2035. El Comité Ejecutivo examinaría la etapa I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para la República Árabe Siria en su 86ª reunión. A la luz de la persistencia de la pandemia de COVID-19, se había establecido un proceso de aprobación entre reuniones para los informes y las propuestas de proyectos que se iban a examinar en las reuniones 85ª y 86ª del Comité Ejecutivo.

23. En lo que respecta a las actividades financiadas, la mayoría de las empresas de fabricación de espumas y gran parte de las de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado estaban en proceso de conversión. La mayoría de las conversiones guardaban relación con alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, aunque varios países tenían problemas de disponibilidad y adopción de tecnologías alternativas en el mercado local. El consumo de HCFC más recientemente notificado (22.904 toneladas PAO) estaba un 36 % por debajo del nivel de base del consumo para el cumplimiento. La cantidad total de HCFC que se eliminaría en el sector del consumo una vez que se hubieran completado las etapas I y II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC superaba las 20.211 toneladas PAO (61,9 % del punto de partida). China había completado la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC y el Comité Ejecutivo volvería a examinar la etapa II de dicho plan en su 86ª reunión. En la 85ª reunión del Comité Ejecutivo, los informes presentados por las Partes que operan al amparo del artículo 5 sobre el estado de la financiación de las etapas I y II de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC indicaron que los proyectos aprobados eliminarían casi el 100 % del HCFC-141b, el 64 % del HCFC-142b y aproximadamente el 43 % del HCFC-22, y que, cuando todos los proyectos se hubieran ejecutado completamente, se habría tratado cerca del 62 % de todos los HCFC.

24. Durante el proceso de aprobación en el período entre reuniones correspondiente a la 86ª reunión, el Comité Ejecutivo examinaría una serie de cuestiones, incluida la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 34 países; la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para tres países; los tramos de planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobados para 27 países; las renovaciones de proyectos de fortalecimiento institucional en 24 países; la preparación de las etapas II y III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para seis países; la preparación de la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para tres países; la preparación de informes de verificación para 16 países de bajo consumo; los gastos de los organismos de ejecución; y una reunión virtual del subgrupo sobre el sector de la producción.

25. El consumo de HFC se había notificado por primera vez en los informes de datos de los programas del país. Un total de 81 Partes que operan al amparo del artículo 5 habían comunicado sus datos de consumo de HFC para 2019; la base de referencia agregada para el cumplimiento en relación con los HCFC para esos países representaba el 15 % de la base de referencia agregada para todas las Partes que operan al amparo del artículo 5. Aunque la situación podría cambiar a medida que más

países presentasen información, actualmente el HFC-134a, el R-404A, el R-507A y el R-410A representaban alrededor del 90 % del consumo de HFC notificado.

26. En asuntos relacionados con la Enmienda de Kigali, la prolongada pandemia de COVID-19 había ralentizado la elaboración de las directrices, políticas e informes previstos. Se esperaba que el Comité Ejecutivo pudiera reunirse en marzo de 2021 para examinar esos asuntos. Se dio especial prioridad al examen de los proyectos de fortalecimiento institucional, en particular, los niveles de financiación, habida cuenta de la propuesta de acometer la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC en forma paralela durante el período comprendido entre 2020 y 2030. La eficacia en función de los costos de los proyectos de inversión aprobados, la movilización de recursos financieros adicionales para mantener o aumentar la eficiencia energética al sustituir los HFC y los proyectos relacionados con el control de las emisiones de subproductos de HFC-23 eran otras cuestiones que requerían una atención urgente.

27. Por último, en lo que respecta a los efectos de la pandemia de COVID-19 en las actividades del Fondo Multilateral, los organismos habían informado de problemas en la ejecución de los componentes de los proyectos debido a las restricciones relacionadas con la COVID-19. Los organismos y las dependencias nacionales del ozono habían establecido protocolos por los que podían continuar con ciertas actividades en línea, entre ellas, la prestación de apoyo y asistencia técnica, la planificación de proyectos, la presentación de informes y la celebración de consultas, los programas de capacitación para funcionarios de aduanas y técnicos, y la verificación de los objetivos de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. No obstante, se habían retrasado varias actividades de apoyo a la reducción de los HFC y a los proyectos de inversión relacionados con los HFC.

28. Tras la presentación, el Oficial Jefe del Fondo Multilateral respondió a las cuestiones planteadas. En respuesta a una pregunta sobre las discrepancias entre los datos de consumo con arreglo al artículo 7 comunicados por la Secretaría del Ozono y los datos de los programas del país comunicados por la secretaria del Fondo Multilateral, el Oficial Jefe dijo que los datos de los programas del país se referían a la distribución del consumo de sustancias controladas en diferentes sectores en un año determinado, lo que no siempre se correspondía con la importación de sustancias controladas en ese año. También podían surgir discrepancias cuando el consumo de las sustancias almacenadas se notificaba en el informe de los datos del programa del país correspondiente a un año determinado, o cuando la destrucción de las sustancias que agotan la capa de ozono se notificaba en el informe de los datos del programa del país pero no en el informe presentado con arreglo al artículo 7. Varias discrepancias se debían también a errores en la presentación de la información. Las cuestiones de discrepancia se comunicaron a los organismos de ejecución y fueron investigadas por ellos, y, en la mayoría de los casos, se resolvieron o se siguieron vigilando. El tema se abordaría en el documento sobre los datos de los programas del país y las perspectivas de cumplimiento, que se estaba preparando para que el Comité Ejecutivo lo examinara en su 86ª reunión.

29. El Comité tomó nota de la información presentada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

A. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento: Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 64/3)

30. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría recordó que, en su recomendación 64/3, el Comité de Aplicación había solicitado a Ucrania que presentase a la Secretaría sus datos correspondientes a 2019, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente no más tarde del 15 de septiembre de 2020, a fin de que el Comité de Aplicación pudiese determinar, en su 65ª reunión, la situación de Ucrania en lo referente al cumplimiento de los compromisos establecidos en la decisión XXIV/18. Con arreglo al plan de acción previsto en esa decisión, Ucrania se había comprometido a un consumo de HCFC para 2019 no superior a 16,42 toneladas PAO. El consumo real de ese año, según lo comunicado por Ucrania en sus datos presentados con arreglo al artículo 7, fue de 11,49 toneladas de PAO. Por consiguiente, la Parte se encuentra en situación de cumplimiento de sus compromisos para 2019.

31. El Comité acordó, por ende, observar con aprecio la presentación por Ucrania de sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2019, que indican que se encuentra en situación de cumplimiento tanto de las medidas de control del Protocolo como de sus compromisos para 2019, de conformidad con el plan de acción recogido en la decisión XXIV/18.

B. Incumplimiento de las obligaciones de reducción de la producción y el consumo de hidroclorofluorocarbonos: República Popular Democrática de Corea (recomendación 64/1)

32. El representante de la Secretaría presentó información actualizada sobre el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones de reducción de la producción y el consumo de HCFC con arreglo al Protocolo, que había sido examinada por el Comité de Aplicación en su 64ª reunión. En su recomendación 64/1, el Comité había pedido a la República Popular Democrática de Corea que, con carácter urgente, presentara al Comité de Aplicación un plan de acción con puntos de referencia temporales para garantizar el pronto retorno al cumplimiento, y había invitado a la Parte, de ser necesario, a enviar un representante a la 65ª reunión del Comité. Los datos con arreglo al artículo 7 presentados por la Parte en relación con el consumo y la producción de HCFC para 2019 habían indicado que la Parte no cumplía sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo.

33. La República Popular Democrática de Corea había presentado debidamente su plan de acción para el período 2021-2023. El plan de acción incluía una propuesta de reducción del consumo y la producción de HCFC a lo largo del período a fin de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, y el establecimiento de diversas medidas de política y programas de apoyo, en particular, la prohibición de la importación de HCFC-141b tras la finalización de la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC; la prohibición de nuevas instalaciones de equipos de refrigeración industrial que utilicen HCFC, a condición de que se apruebe y se ponga en marcha la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC; la prohibición de la importación de equipos a base de HCFC, con sujeción a la aprobación y ejecución de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC; la prohibición de la producción de HCFC-22 y de equipos a base de HCFC tras la conversión de las líneas de producción de HCFC-22; la certificación y obtención de licencias obligatorias para los talleres y técnicos de mantenimiento que manipulan equipos refrigeración a base de HCFC; y el establecimiento de un sistema de concesión de licencias obligatorias tras la finalización de la formación de técnicos en refrigeración y la instalación de máquinas de recuperación y reciclaje.

34. La Parte declaró que el logro de los objetivos para 2021 dependería de la finalización de las siguientes actividades en el marco de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC: entrega de máquinas de recuperación y reciclaje; capacitación de funcionarios de aduanas y técnicos de servicios de mantenimiento de equipos de refrigeración; y conversión de dos plantas de producción de espuma de poliuretano a base de HCFC-141b. La Parte declaró además que los objetivos de reducción para 2022 y 2023 podrían alcanzarse una vez que se aprobase la financiación de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, lo que permitiría completar la conversión y el cierre de una planta de producción de HCFC-22, y la conversión de una planta de fabricación de equipos de refrigeración a base de HCFC-22.

35. La ONUDI, en calidad de organismo de ejecución principal del plan de gestión de la eliminación de los HCFC en la República Popular Democrática de Corea, había presentado en 2019 al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas una nueva solicitud de exención para una lista actualizada de equipos que se iban a importar al país, la cual había sido denegada. La ONUDI no había podido proceder a la entrega del equipo necesario para completar la etapa I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, ni podía proceder a la presentación de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, ya que ello también requeriría una exención del Consejo de Seguridad. La ONUDI había informado a la República Popular Democrática de Corea de que la puesta en marcha de varios componentes del plan de acción sólo sería viable si se levantaban las sanciones del Consejo de Seguridad o se concedía una exención. El Programa AcciónOzono del PNUMA, en calidad de organismo de ejecución, había confirmado la viabilidad de la aplicación del componente de no inversión del plan de acción presentado por la Parte, pero había manifestado una preocupación similar a la de la ONUDI en cuanto a la dificultad de transferir fondos para proyectos a la República Popular Democrática de Corea mientras se mantuvieran las sanciones.

36. Se sometió a la consideración del Comité un proyecto de recomendación sobre la cuestión. Varios miembros del Comité sugirieron enmiendas al texto del proyecto de recomendación.

37. En cuanto a los aspectos de procedimiento de la cuestión, el Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento de la Secretaría dijo que era práctica del Comité de Aplicación compartir con una Parte que se encontraba en situación de incumplimiento el texto del proyecto de recomendación relacionado con la cuestión de su incumplimiento. Tras examinar la información presentada por la Parte interesada, incluido su plan de acción para volver al cumplimiento, el Comité ultimaría la recomendación e informaría a la Parte de lo que se había decidido, antes de presentar el proyecto de decisión a la 32ª Reunión de las Partes para su examen. Señaló a la atención de los presentes la decisión XIV/37,

relativa a la interacción entre el Comité Ejecutivo y el Comité de Aplicación, en la que se observó que en ningún caso debía interpretarse que una medida del Comité de Aplicación requería directamente que el Comité Ejecutivo adoptara una medida concreta en relación con la financiación de un proyecto específico. Al redactar cualquier recomendación, el Comité sólo podía actuar dentro de su mandato y no podía anular las decisiones adoptadas por otros órganos, por ejemplo, las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad.

38. El representante de la República Popular Democrática de Corea asistió a la segunda sesión de la reunión, el 17 de noviembre de 2020, en línea. Dijo, en nombre del Comité Nacional de Coordinación para el Medio Ambiente, que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea había tratado sistemáticamente de cumplir plenamente sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal. La Parte había ejecutado con éxito la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC, aprobada por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, en colaboración con la ONUDI y el PNUMA. Sin embargo, la suspensión de la entrega de equipos alternativos de espuma de poliuretano había obstaculizado los esfuerzos de la Parte por cumplir sus objetivos de reducción de los HCFC. Se había presentado al Comité de Aplicación un plan de acción nacional para el retorno al cumplimiento. El representante también presentó una actualización de las actividades nacionales en el marco de la Enmienda de Kigali.

39. El representante de la República Popular Democrática de Corea sugirió enmiendas al proyecto de recomendación que tenía ante sí el Comité de Aplicación. Las enmiendas se referían a la dependencia del plan de acción propuesto por la Parte de la reanudación del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal y su aplicación sin tropiezos; la cooperación activa de los organismos de ejecución pertinentes con la Parte para asegurar que vuelva a cumplir sus objetivos de reducción de los HCFC; y la exploración por parte de la Secretaría del Ozono de formas de prestar asistencia internacional a la República Popular Democrática de Corea, teniendo en cuenta la causa del incumplimiento de la Parte. Afirmó además que la República Popular Democrática de Corea tenía pleno derecho a recibir asistencia internacional para el cumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud del Protocolo, con el que seguía estando comprometida, y que ningún país debía ser discriminado por motivos políticos. Por último, declaró que, si no se reanudaba la asistencia internacional en un futuro próximo, se debería permitir a la República Popular Democrática de Corea, con carácter excepcional, exceder los límites de producción y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono durante un periodo de transición estipulado. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea seguía comprometido con sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y seguiría cooperando con el PNUMA, la Secretaría del Ozono, la ONUDI y otros asociados internacionales con ese fin. Tras su presentación, el representante de la República Popular Democrática de Corea se retiró de la reunión.

40. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios miembros del Comité observaron que había cierta concordancia entre las propuestas de la República Popular Democrática de Corea y las enmiendas al proyecto de recomendación propuestas por los miembros del Comité; sin embargo, varias de las propuestas de la Parte estaban fuera del mandato del Comité. Un miembro dijo que las medidas propuestas en el proyecto final de la recomendación deberían ser aplicables por la Parte interesada y deberían permitir cierta flexibilidad para ajustarlas en caso de que se produjera un cambio en las circunstancias relacionadas con el incumplimiento de la Parte. También sugirió que se añadiera un párrafo al preámbulo en el que se señalaran las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea.

41. El Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento señaló la importancia que tenía para la cuestión el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, concretamente el párrafo 10, en el que se afirmaba que cuando una Parte que no fuera miembro del Comité de Aplicación se identificara en una comunicación en la que se expusieran las reservas de una o más Partes en relación con el cumplimiento por otra Parte de sus obligaciones dimanantes del Protocolo, o ella misma hiciera tal comunicación, tendría derecho a participar en el examen por el Comité de esa comunicación, y el párrafo 11, en el que se afirmaba que ninguna Parte interesada en un asunto que estuviera siendo por el Comité de Aplicación participaría en la elaboración y aprobación de recomendaciones sobre ese asunto que se incluyeran en el informe del Comité. También aclaró que las recomendaciones relativas al incumplimiento generalmente incluían compromisos que eran mensurables y permitían vigilar, por ejemplo, los objetivos de reducción del consumo y la producción, en lugar de compromisos que eran más difíciles de determinar y supervisar, como la introducción de medidas de política. Dijo, además, que era práctica de la Secretaría señalar periódicamente a la atención del Comité de Aplicación toda la información pertinente para la aplicación de las recomendaciones que este hubiese aprobado.

42. Durante el examen ulterior del texto del proyecto de recomendación, la representante de Australia dijo que, con espíritu de avenencia, aceptaría el párrafo del preámbulo “Tomando nota también de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la República Popular Democrática de Corea”, aunque pidió que se indicase en el informe de la reunión que no estaba de acuerdo con la inclusión de ese párrafo.

43. El Comité acordó remitir a la 32ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección B del anexo I del presente informe.

Recomendación 65/2

VI. Presentación de información sobre la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos²

44. El representante de la Unión Europea presentó una propuesta de la Unión Europea y Polonia relativa a un proyecto de recomendación sobre la presentación de información sobre la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos. El orador observó que la práctica actual de la Secretaría era no examinar los datos notificados sobre el uso de sustancias controladas como agentes de procesos. Esa práctica no permitía al Comité de Aplicación evaluar el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes, ni las desviaciones de los datos notificados con respecto a los umbrales de reposición o consumo y los valores máximos de emisión, como se establece en el cuadro B de la decisión XXXI/6. Si bien se reconoce el carácter comercialmente delicado de los datos presentados, se debería informar al Comité de Aplicación si, en los informes anuales presentados por las Partes, todos los datos se presentaron según lo exigido en las decisiones pertinentes de las Reuniones de las Partes, y si hubo alguna desviación con respecto los umbrales establecidos por estas.

45. En el debate que tuvo lugar a continuación, un miembro estuvo de acuerdo en que se necesitaba cierta vigilancia sobre la forma en que las Partes aplicaban la decisión X/14 y decisiones posteriores sobre la cuestión de los usos como agentes de procesos, y señaló que, en relación con el tema 3 del programa de la reunión en curso, el Comité de Aplicación había pedido a la Secretaría que solicitara a las Partes aclaraciones sobre su presentación de informes, especialmente en el caso de una Parte que presentaba informes en toneladas PAO en lugar de toneladas métricas. Al formular el proyecto de recomendación, se requería un equilibrio entre la necesidad de proporcionar a las Partes información suficiente para evaluar el cumplimiento y la necesidad de reconocer que la información reunida era delicada desde el punto de vista comercial. Afirmó que, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión X/14, los datos de interés para el cumplimiento eran los niveles de emisión, tal como se presentaban en la columna de la derecha del cuadro B de la decisión X/14 y sus actualizaciones, y no los relativos a la reposición o el consumo. El miembro que proponía el proyecto de recomendación respondió que para determinar si las emisiones eran “insignificantes” se necesitaba una visión general de las cantidades que intervenían en el proceso, es decir, las cantidades de reposición o consumo. Por consiguiente, esos datos también eran pertinentes para el cumplimiento y se podía hacer referencia a ellos en el proyecto de recomendación.

46. El Comité acordó remitir a la 32ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección C del anexo I del presente informe.

Recomendación 65/3

VII. Otros asuntos

47. No se examinaron otros asuntos.

VIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

48. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a la Presidenta y al Vicepresidente, el cual ejerció también de Relator en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

IX. Clausura de la reunión

49. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta declaró clausurada la reunión a las 17.35 horas, hora de Nairobi (UTC+3), del miércoles 18 de noviembre de 2020.

² Propuesta de la Unión Europea y Polonia.

Anexo I

Proyectos de decisión aprobados por el Comité de Aplicación en su 65ª reunión para su examen por la Reunión de las Partes

La 32ª Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXXII/[]: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Observar que [194] de las 198 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2019 ya lo han hecho y que 176 de esas Partes ya habían presentado sus datos antes del 30 de septiembre de 2020, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Observar con aprecio que 108 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2020, de conformidad con la exhortación incluida en la decisión XV/15, y que la presentación de datos a más tardar el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor de apoyo del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para que estas cumplan las medidas de control previstas en el Protocolo;

3. [Observar con preocupación que [cuatro] Partes, a saber [Dominica, Malí, San Marino y el Yemen], no han comunicado sus datos correspondientes a 2019 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y que esto las sitúa en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta el momento en que la Secretaría reciba los datos pendientes];

4. [Observar con preocupación también que una Parte, a saber, la República Popular Democrática de Corea, que pasó a ser Parte en la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal en 2019 y, por consiguiente, debe presentar datos correspondientes a 2019 sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos (HFC)), presentó datos sobre otras sustancias controladas pero no sobre los HFC, como se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que ello la coloca en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba los datos pendientes sobre los HFC];

5. [Observar con preocupación también que una Parte, a saber, Andorra, que pasó a ser Parte en la Enmienda de Kigali en 2019 y que debía presentar datos de referencia correspondientes a 2019 sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos (HFC)) no lo ha hecho, como se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que ello la coloca en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba los datos de referencia pendientes sobre los HFC];

6. Observar que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impide realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;

7. Instar a las Partes citadas en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente decisión a que faciliten los datos requeridos a la Secretaría lo antes posible;

8. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 66ª reunión;

9. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre el consumo y la producción en cuanto dispongan de esa información y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, según lo acordado en la decisión XV/15.

B. Proyecto de decisión XXXII/[]: República Popular Democrática de Corea

Observando que la República Popular Democrática de Corea ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono el 24 de enero de 1995, las Enmiendas de

Londres y Copenhague el 17 de junio de 1999, las Enmiendas de Montreal y Beijing el 13 de diciembre de 2001 y la Enmienda de Kigali el 21 de septiembre de 2017, y que consta como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal ha aprobado destinar una suma de 23.569.025 dólares de los Estados Unidos del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo, para hacer posible que la República Popular Democrática de Corea cumpla el Protocolo,

Observando además que el consumo anual de 72,27 toneladas PAO de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos (HCFC)) efectuado en 2019 por la República Popular Democrática de Corea supera el consumo máximo permitido para esa Parte de 70,2 toneladas PAO de sustancias controladas para ese año, y que por consiguiente la Parte no cumplió las medidas de control del consumo previstas en el Protocolo sobre los HCFC,

Observando que la producción anual de 26,95 toneladas PAO de HCFC realizada en 2019 por la República Popular Democrática de Corea supera la producción máxima permitida de 24,8 toneladas PAO de sustancias controladas para ese año y que, por consiguiente, la Parte incumplió las medidas de control de la producción previstas en el Protocolo sobre los HCFC,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la República Popular Democrática de Corea,

1. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por la República Popular Democrática de Corea de una explicación sobre su incumplimiento y un plan de acción para asegurar que en 2023 volverá a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo para el consumo y la producción de HCFC;

2. Observar que, en virtud de ese plan de acción, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, la República Popular Democrática de Corea se compromete específicamente a lo siguiente:

a) Reducir su consumo de HCFC de 72,27 toneladas PAO en 2019 y 2020 a los siguientes niveles máximos:

- i) 58,00 toneladas PAO en 2021;
- ii) 58,00 toneladas PAO en 2022;
- iii) 33,20 toneladas PAO en 2023;
- iv) Niveles permitidos por el Protocolo de Montreal en 2024 y años posteriores;

b) Reducir su consumo de HCFC de 26,95 toneladas PAO en 2019 y 2020 a los siguientes niveles máximos:

- i) 24,80 toneladas PAO en 2021;
- ii) 24,80 toneladas PAO en 2022;
- iii) 0 toneladas PAO en 2023;
- iv) Niveles permitidos por el Protocolo de Montreal en 2024 y años posteriores;

3. Instar a la República Popular Democrática de Corea a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para estudiar las opciones de aplicación de su plan de acción para eliminar el consumo y la producción de HCFC, con sujeción a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

4. Vigilar de cerca los progresos de la República Popular Democrática de Corea en lo que respecta a la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los HCFC. En la medida en que la Parte se esfuerce por aplicar y cumplir medidas específicas de control del Protocolo, debe seguir siendo tratada de la misma manera que una Parte en regla. A ese respecto, la República Popular Democrática de Corea debería seguir teniendo derecho a recibir asistencia adecuada para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que puede adoptar una Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento del Protocolo, con sujeción a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

5. Invitar a la República Popular Democrática de Corea a que instaure políticas nacionales adicionales que faciliten la eliminación de los HCFC, que, entre otras cosas, podrían incluir

la prohibición de las importaciones, de la producción o de nuevas instalaciones, y la certificación de los técnicos y las empresas de refrigeración;

6. Advertir a la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que puede adoptar la Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento, que, en caso de que la República Popular Democrática de Corea no regrese a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán medidas acordes con el punto C de la lista indicativa de medidas. Entre esas medidas podrían contarse las previstas en el artículo 4, como la de asegurar el cese del suministro de los HCFC objeto de incumplimiento, de modo que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

C. Presentación de información sobre la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos

Recordando que las cantidades de sustancias controladas producidas o importadas para su utilización como agentes de procesos en plantas e instalaciones que funcionaban antes del 1 de enero de 1999 no deben tenerse en cuenta en el cálculo de la producción y el consumo, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en la decisión X/14, enmendada por las decisiones XV/7, XVII/6, XXI/3, XXII/8, XXIII/7 y XXXI/6,

Observando que los datos detallados sobre la utilización de sustancias controladas como agentes de procesos que se presenten a la Secretaría pueden ser delicados desde el punto de vista comercial,

a) Solicitar a la Secretaría que examine los informes anuales presentados por las Partes a las que se permite utilizar sustancias controladas como agentes de procesos;

b) Solicitar también a la Secretaría que pida a las Partes que aclaren si se han detectado desviaciones de los datos comunicados respecto de los límites máximos de emisión establecidos en el cuadro B de la decisión XXXI/6, o en cualquier otra decisión futura de las Partes por la que se pueda enmendar de nuevo el cuadro B;

c) Solicitar además a la Secretaría que señale a la atención del Comité de Aplicación las desviaciones mencionadas en el párrafo b) de la presente decisión que puedan seguir existiendo después de su aclaración, sin revelar los datos comunicados;

d) Solicitar a la Secretaría que informe al Comité de Aplicación de si en los informes figuran datos sobre las cantidades de reposición o consumo.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros del Comité de Aplicación

Australia

Sra. Annie Gabriel
 Directora Auxiliar
 Sección de Protección del Ozono y el Clima
 Departamento de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
 GPO Box 787
 Canberra ACT – 2601
 (Australia)
 Tel.: +61 2 6274 2023
 Correo electrónico: annie.gabriel@awe.gov.au

China

Sra. Chen Haijun
 Directora
 División de Convenios Ecológicos y sobre el Medio Ambiente
 Ministerio de Ecología y Medio Ambiente
 115 Xizhimennei Nanxiaojie, Distrito de Xicheng
 Beijing 100035
 (China)
 Tel.: +86 01 6564 5818
 Correo electrónico: haijunc@sina.com

Unión Europea

Sr. Cornelius Rhein
 Oficial de Políticas
 Financiación para el Clima, Integración, Protocolo de Montreal
 Dirección General de Acción por el Clima
 Comisión Europea
 Avenue de Beaulieu 31
 Bruselas 1160
 (Bélgica)
 Tel.: +322 2954 749
 Correo electrónico: cornelius.rhein@ec.europa.eu

Guinea-Bissau

Sr. Per Infali Cassamá
 Ecólogo
 Ministerio de Medio Ambiente y Biodiversidad
 Boite Postale – 399
 Palacio do Governo
 Av. dos Combatentes da Liberdade da Patria
 Bissau
 (República de Guinea-Bissau)
 Tel.: +245 9553 86409 / 96921 0696
 Correo electrónico: cassamaper@gmail.com

Nicaragua

Sra. Silvia Lacayo
 Especialista a Cargo del Plan de Reducción de SAO
 Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
 Km 12.5 Carretera Norte
 Managua
 (Nicaragua)
 Tel.: +505 2263 1273 / 2233 4455
 Correo electrónico: slacayo@marena.gob.ni

Paraguay

Sra. Gilda María Torres
 Directora General – Dirección General del Aire
 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES
 Avenida Madame Lynch núm. 3500
 Asunción
 (Paraguay)
 Tel.: +595 21 287 9000 Int.: 237
 Cel.: +595 981 509132
 Correo electrónico: gildatorres.py69@gmail.com

Sra. Gloria Elizabeth Rivas
 Jefa del Departamento de Ozono y Punto Focal
 Dirección General de Control del Aire
 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES
 Avenida Madame Lynch núm. 3500
 Asunción
 (Paraguay)
 Tel.: +595 216 1581 1
 Correo electrónico: grivas.rodriquez@gmail.com

Polonia

Sra. Agnieszka Tomaszewska
Asesora Ministerial
Jefa del Equipo de Protección de la Capa de Ozono
Departamento de Protección del Clima y la Atmósfera
Ministerio del Clima
52-54 Wawelska Street
Varsovia – 00-922
(Polonia)
Tel.: +48 22 3692 498
Cel.: +48 723 189231
Correo electrónico:
agnieszka.tomaszewska@klimat.gov.pl

Sr. Janusz Kozakiewicz
Jefe de la Dependencia de Protección de la Capa de Ozono y el Clima
Instituto de Investigaciones sobre Química Industrial
8 Rydygiera Street
Varsovia – 01-793
(Polonia)
Tel.: +48 22 5682 845
Cel.: +48 5004 33297
Correo electrónico: head-olcpu@ichp.pl

Arabia Saudita

Sra. Maryam Al-Dabbagh
Asesora Jurídica
Autoridad General para la Meteorología y la Protección del Medio Ambiente
Jeddah 21431
(Arabia Saudita)
Correo electrónico: m.al-dabbagh@gamep.gov.sa

Secretarías y organismos de ejecución**Secretaría del Fondo Multilateral**

Sr. Eduardo Ganem
Oficial Jefe
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7860
Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Alejandro Ramírez-Pabón
Oficial Superior de Gestión de Proyectos
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7879
Correo electrónico: alejandro@unmfs.org

Turquía

Sra. Ulku Fusun Erturk
Jefa Interina de la Subdivisión
Dirección General para la Gestión del Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo
Ankara
(República de Turquía)
Tel.: +90 312 586 3032
Correo electrónico: ufusun.erturk@csb.gov.tr

Sra. Özge Tümez Gündüz
Experta
Dirección General para la Gestión del Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo
Ankara
(República de Turquía)
Tel.: +90 312 586 3166
Correo electrónico: ozge.gunduz@csb.gov.tr

Uganda

Sra. Margaret Aanyu
Oficial encargada las cuestiones relativas al ozono y Gerente de Evaluación Ambiental
Autoridad Nacional de Gestión Ambiental (NEMA)
NEMA House, Plot 17/19/21, Jinja Road
P.O. Box 22255
Kampala (Uganda)
Tel.: +256 414 251065/8
Cel.: +256 771 422125
Correo electrónico:
margaret.aanyu@nema.go.ug

Sr. Ico San Martini
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7867
Correo electrónico: Ico@unmfs.org

Sr. Balaji Natarajan
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7851
Correo electrónico: balaji@unmfs.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sr. James S. Curlin
Jefe interino/Director de Políticas y Redes
AcciónOzono, División de Derecho
PNUMA
París 75015
(Francia)
Correo electrónico: jim.curlin@un.org

Sr. Shaofeng Hu
Coordinador Superior Regional para Asia y el Pacífico
AcciónOzono, División de Derecho
PNUMA
Bangkok (Tailandia)
Correo electrónico: hus@un.org

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Yury Sorokin
Oficial de Desarrollo Industrial
División del Protocolo de Montreal
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)
A-1400 Viena
(Austria)
Tel.: +43 1 26026 3624
Correo electrónico: y.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
Ingeniero Ambiental Principal
Dependencia de Coordinación del Protocolo de Montreal
Banco Mundial
1818 H. Street Ave.
Washington, DC 20433
(Estados Unidos)
Correo electrónico: tjunchaya@worldbank.org

Vicepresidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sr. Alain Wilmart
Asesor Superior, Ozono y Gas-F
Política y Vigilancia - Sección de Cambio Climático - Dirección General para el Medio Ambiente
Servicio Público Federal de Medio Ambiente
Place Victor Horta, 40 Box 10
Bruselas B-1060
(Bélgica)
Correo electrónico: alain.wilmart@health.fgov.be

Secretaría del Ozono

Sra. Megumi Seki
Secretaria Ejecutiva interina
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3452
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3854
Correo electrónico: gilbert.bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de Programas
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 4057
Correo electrónico: gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
PNUMA
Bangkok (Tailandia)
Tel.: +66 63 436 9828
Correo electrónico: rabbiosi@un.org